

2020-00121-00

Secretaria:

Pasa a despacho, a fin de proveer.

Guadalajara de Buga, 31 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N° 303

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cuatro (04) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

La curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ dentro de este proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora en contra del señor ESMIVET MARULANDA PEÑA en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA; solicita al despacho declarar la ilegalidad del auto interlocutorio No 194 de fecha 27 de febrero de 2023, por medio del cual se dispuso dar por no contestada la demanda por la parte que representa y se dispuso fijar fecha para audiencia; como quiera que en calidad de Curadora Ad- Litem de los herederos indeterminados de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ se le notificó el día 15 de febrero de este año el término del traslado de la demanda vencería el 15 de marzo del año que calenda.

Por lo tanto, el despacho observa que por error involuntario se profirió el auto mencionado anteriormente sin que hubiese finalizado el término de traslado de la demanda a la Curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de la causante FANNY RIVERA BURITICA, el cual vencía el 15 de marzo a las 5 p.m; sin embargo, en la petición que hace la curadora ad-litem anexa la contestación de la demanda, la cual remite por correo electrónico el día 22 de marzo a las 8:59 a.m, contestación que estaría extemporánea.

Tal circunstancia conduce a que el juzgador tome medidas sobre la irregularidad de lo actuado, en primer lugar, declarando el error advertido y, en consecuencia, la insubsistencia o ilegalidad de lo actuado y, en segundo lugar, tomando la decisión que jurídicamente es procedente. De esta manera el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1°.) DECLARAR LA ILEGALIDAD del auto interlocutorio No. 194 de fecha 27 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.) TENER por contestada la demanda por parte de la demandada MARÍA ALEJANDRA SALDARRIAGA RIVERA.

3°.) TENER por **EXTEMPORANEA** la contestación de la demanda por parte de la Curadora Ad-Litem de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ.

4°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **JUEVES OCHO (08)** del mes de **JUNIO** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

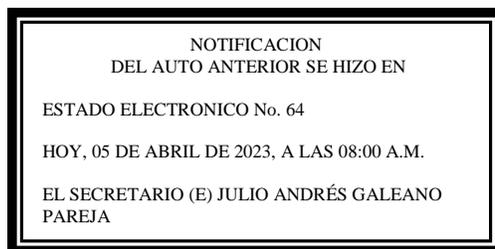
5°.) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9090a2992fc1334434f87a072f8a007b7d7262d1a9eea68fb7293855aa30d088**

Documento generado en 04/04/2023 02:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>